

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

**MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.**

Circular núm. 465.

El Intendente Militar de Valencia.—Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito por el tiempo de un año, que principiará en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo de 1847, con arreglo á lo resuelto en la Real orden de 13 de Mayo de 1830 y otras que tratan del particular, he señalado para el único remate, que ha de verificarse el día 16 de Julio próximo, el cual se celebrará en los estrados de esta Intendencia á las 12 horas de su mañana, sin causar efecto hasta que merezca la aprobacion de S. M.; advirtiéndose que se admitirán proposiciones, ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ó con separacion para cada uno de estos y limitacion para Provincias sueltas, partidos ó puntos de suministro, y que los sujetos que gusten hacerlas y enterarse del pliego de condiciones bajo el cual se ha de realizar la subasta, podrán verificarlo en esta Intendencia ó ante los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda Militar de las respectivas Provincias, como son Alicante, Murcia, Albacete y Castellon de la Plana, autorizados para el efecto por la Real orden de 29 de Setiembre de 1831, los cuales me

remitirán las proposiciones que se hagan diez dias antes del en que se ha de verificar el remate, pues transcurrido este acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea. Valencia 29 de Abril de 1846.—Carlos de Vera.—Ramon Maria Martinez, Secretario.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

Circular núm. 463.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, deseando uniformar los protocolos de escrituras públicas, que sus índices se lleven cual corresponde, y que los testimonios que de ellos se remiten á la Secretaria del Tribunal, llenen cumplidamente el objeto á que los destinó el Gobierno, evitándose los abusos que se notan en ellos; se ha servido mandar expedir la presente circular para que se observen las disposiciones siguientes.

1.ª Que los Jueces de primera instancia hagan entender á todos los Escribanos de su partido, que desde este año inclusive en adelante, han de formar índice de sus registros de escrituras, el que se colocará al principio de estos, con sus hojas rubricadas por los Jueces en la capital del partido, y por los Alcaldes en los demas pueblos; que los formen por abecedario, en el que se espese la fecha del documento, fólío

que tiene en el registro, su objeto y nombre de los otorgantes, habiéndose de comprender en este índice los instrumentos que otorguen los Notarios de Reinos que estén facultados, y protocolen en los respectivos oficios públicos, espresándose así y el nombre de estos.

2.^a Que cumplan todos los Escribanos con cerrar sus registros al espirar el año á que corresponden, del modo y forma que está prevenido, haciendolo constar por testimonio en el mismo registro, anotándolo en su lugar en dicho índice, con espresion del fólío que ocupa.

3.^a Que el testimonio prevenido en Real órden de 21 de Octubre de 1836, que deben remitir los Jueces al Tribunal á principio de cada año, sea una copia certificada, signada y firmada del índice del protocolo, y espresandose el número de instrumentos otorgados, y los fólíos de que en totalidad conste el registro, incluso el testimonio en que se cerró, y que concluirá diciendo: „Certifico: Que los documentos que contiene el registro, de cuyo índice es copia la que antecede, son los únicos otorgados por ante mí, y por ante los Notarios ó Escribanos F. y F. (los nombres de los que hayan protocolado) y que se han protocolado por mi escribanía pública en todo el año pasado de _____ y doy fé de no haberse otorgado, ni protocolado otro alguno.”

4.^a Que tan luego como los Jueces reciban de los Escribanos los testimonios de índices, los cotejarán con sus originales antes de remitirlos al Tribunal; y encontrandolos conformes pondrán su V.^o B.^o, y al mismo tiempo de hacer dicha confrontacion reconocerán los instrumentos del registro para ver si se hallan corrientes de firmas, salvadas á su tiempo las enmiendas, puesta la suscripción al final y llenos todos los requisitos estrinsecos que la ley exige; y que con respecto á los pueblos en que no residen los Jueces circulen órdenes á los Alcaldes para que estos hagan dicho cotejo y reconocimiento, poniendo el V.^o B.^o á los testimonios, cuidando los primeros en las épocas del año en que por cualquier motivo pasen á alguno ó algunos de los pueblos del partido de hacer por sí mismos el exámen y reconocimiento antedicho.

5.^a Ultimamente, que se haga entender á los Notarios y Escribanos públicos, se abstengan en lo sucesivo de autorizar contrato alguno fuera del radio de sus respectivas escribanías ó residencias, declarándoseles desde luego incurso en la multa de 1000 rs. por la primera contravencion, con apercibimiento de privacion de oficio si reincidiesen.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo acusar el recibo por conducto del Sr. Regente.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla y Mayo 8 de 1846.—Máximo Fernandez Reyno.
—Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales del territorio de esta Audiencia.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice de Real órden á esta Universidad en 26 de Abril último, lo que sigue— El artículo 315 del reglamento dictado con el objeto de evitar dilaciones y gastos á los alumnos que cursen filosofía en colegios privados distantes de las universidades ó institutos públicos á que estos se hallen incorporados, ha originado dudas sobre su verdadera inteligencia; y deseando la Reina hacer perceptible su verdadero espíritu á los interesados en su observancia, he tenido por conveniente declarar que lo dispuesto en el mencionado artículo 315, no priva á ningun alumno procedente de los Colegios á que se refiere, de la libertad de acudir á las Universidades ó institutos públicos á que estos se hallaren incorporados para examinarse y probar curso, en lugar de verificarlo ante la comision especial de examinadores designada en el referido artículo, para mayor comodidad de los cursantes.

Y la traslado á V. S. para que se sirva mandarle insertar en el Boletin oficial de esa Provincia y á fin de que por ese medio llegue á noticia de los interesados,

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 8 de Mayo de 1846.—Joaquin Perez Seoane.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Circular núm. 466.

ANUNCIO.

Debiendo proveerse en propiedad dos plazas de porteros Alguaciles del Juzgado de primera instancia del partido de Pozoblanco en la Provincia de Córdoba, se invita á las personas que quieran optar á ellas, para que en el término de 30 dias remitan sus solicitudes á la Secretaria de dicho Juzgado á cargo del Escribano D. Juan Villarreal Amor.

Ha de acompañar á la solicitud la partida de bautismo del aspirante por la que conste no haber cumplido 30 años.

Certificado del Alcalde y Cura párroco de su pueblo por las que se acredite que es soltero, que sabe leer y escribir, que es amante de la Reyna Ntra. Sra, que no bebe vino ni licores, y que tiene conducta moral irreprochable.

Los militares con licencia limpia y las cualidades anteriormente espresadas, serán preferidos en su pretension.

El sueldo de cada plaza es el de 116 rs. mensuales pagados por la tesorería de rentas de

la provincia, y los derechos señalados por arancel á estos funcionarios en los asuntos de costas y de rico.

Lo que se anuncia al público de mandato del Sr. Juez de primera instancia. Pozoblanco 9 de Mayo de 1846.—Por el Secretario de gobierno, José Villarreal

VARIEDADES.

AGRICULTURA.

RESEÑA DE LOS TRABAJOS AGRICOLAS Y HORTICOLAS EN EL MES DE SETIEMBRE.

(CONTINUACION.)

Tierras.

Terminadas como es regular las mieses en todas partes, conviene ocuparse en las sementeras de los cereales de otoño, procediendo tambien en este mes á la cosecha de guisantes, judías, habichuelas, nabina, miagro, mostaza blanca, trigo moruno y maiz. Cuando este último no ha sido cosechado en perfecto estado de madurez, se realiza su entera desecacion desnudando las panochas de los sayos que las envuelven y metiéndolas en el horno luego que se ha sacado el pan cocido. Tambien se recoge la semilla de tréboles, se da segunda labor á la nabina, se traslada de un lugar á otro la col silvestre sembrada en almáciga, y se trasplantan en sus propios bancales las rizadas verdes y rojas propias para el forrajeo. Se siembran el centeno, el alcacel ó cebada de invierno, la avena y el trigo candeal, cuya última sementera puede prolongarse para mas adelante; pero los trigos sembrados temprano quedan mas fuertes para resistir al invierno. Se principia la cosecha de las patatas, pudiendo diferir la de otras especies mas tardías hasta fin de octubre.

Prados.

Se guadañan los retoños de los prados que se dejaron para segundas yerbas, y despues de esta siega, se rocian las piezas con el líquido de las cloacas y se cubren de otros abonos. Siémbrense las semillas de heno en las tierras que se trata de convertir en prados temporales ó duraderos, y se adaptarán en lo posible las mezclas á la naturaleza del terreno y á su posicion.

Abonos.

Se acarrea el estiércol á los campos que

deben recibir los cereales del invierno; se les esparce y entierra con una labor; se cavan los plantíos de yerbas tiernas para meterlas dentro de la tierra y sembrar esta labor.

Ganado.

Se principian á mezclar pastos secos con los forrajes verdes, haciendo pasar gradualmente los caballos de los últimos á los primeros. A las vacas se les dan hojas de coles, cuando se cultivan en grande para forraje las especies abultadas de esta berza. Al fin de este mes se procede á cubrir las últimas ovejas que se hayan reservado para cria de corderos tardíos. Librense los carneros de las praderas húmedas, donde viniendo á pacer, contraerian la podredumbre. Si se conducen á los campos de nabina, es mejor apriscarlos. Se compran animales flacos á fin de que aprovechen los yerbajos, sin lo cual se perderían por falta de consumo. Se llevan los cerdos á la bellota, y se principian á cebar los destinados para el gasto de la granja. Los de un año ya suministran buena carne y jamones sabrosos.

Huertas.

Los viveros y replantíos son los mismos que en el mes de agosto. Por la noche se guarecen los melonares y tablas de pepinos con esteras de palma. Durante la primera semana trasplántese todo lo que haya de servir para el otoño é invierno. Arránquense las patatas: se cojen las calabazas silvestres, las gordas de invierno y los cohombros: se cosechan los pepinillos para adobo y las cebollas para encurtir. Se hacen blanquear las coliflores, escarolas, etc. y se van juntando las semillas maduras. Los cuadros y entoldados, cuyas cosechas son recojidas, se aprovechan para sembrar algunas yerbas, que serán buenas para fines de otoño, y se forman tablares de setas al raso ó en sótanos.

Viñas.

Empiezan á madurar las uvas: y por tanto hay que prepararse á la vendimia, limpiando las cubas, recomponiendo y desocupando los toneles, habilitando todas las vasijas y utensilios necesarios para la elaboracion del vino y colocando bien las pipas de la bodega. Iguales preparativos se hacen en los paises de cidra, y si en la fabricacion de esta bebida se pusiera mayor cuidado, se obtendria un licor mas agradable y espirituoso.

Hombrecillo.

En este mes se cosechan las piñas del lúpulo ú hombrecillo, poniéndolas á secar en una estufa de aire caliente.

Arboles frutales.

Es el mejor mes para formar grandes plantíos de frutales, y así prepárese la tierra en la última semana para trasplantar melocotones y albaricoques nuevos, siempre que su madera haya llegado al punto de sazón que ha de tener en esta mudanza. Poco hay que hacer en las espalderas, como no sea librar la fruta de la voracidad de los pajaros, moscas, hormigas, garduñas, lirones, etc. Se van cojiendo las frutas al paso que maduran, aunque no debe esperarse esta época respecto á las que se destinan para guardar. Existen muchos medios de conservacion pero el principal y mas sencillo consiste en colocarlas en un paraje fresco, oscuro y nada húmedo, sobre cañizos. Por medio de la reserva en una nevera, se pueden tener, para sacar á la mesa, manzanas y peras de una cosecha para otra. La preparacion de los frutos secos se hace al horno, en estufas de aire caliente, ó por la esposicion en zarzos al sol. Para tenerlos despues en buen estado, se puede usar un aparato económico y portátil. Con tablas de pino ú alamo de ocho á diez líneas de grueso se forman cajas de tres pulgadas de altura, dos pies de longitud y quince pulgadas de ancho. Estas cajas han de ser iguales en dimension para que se adapten unas á otras. Quedan sin tapa, y con el fondo de tablas de cuatro á seis líneas de espesor sólidamente clavadas. En medio de cada una de los lados se fijan listoncitos de tres á cuatro pulgadas de longitud, dos de ancho y cinco ó seis líneas de espesor. Estos listoncitos sirven para manejar las cajas y asegurarlas cuando se ponen unas encima de otras, lo que puede hacerse con un número de quince ó mas, presentando cada pila el aspecto de un cofre, inaccesible á los ratones, que se acomoda en cualquier paraje y ocupa muy poco sitio. Si se diera á las cajas mas longitud y anchura que la indicada, no serian tan faciles de manejar.

En este aparato los frutos se conservan perfectamente, sin duda á causa de la completa estancacion del aire.

Con todo es indispensable no apretar los frutos, sino cuando habiendo quedado enteramente privados de humedad, ninguna evaporacion mas tenga que efectuarse.

Este frutero portátil ofrece, entre otras ventajas, la posibilidad de acomodar una gran cantidad de frutos en poco espacio, preservarlos de animales dañinos, y cuidarlos facilmente, porque sacando una caja de encima, se pueden examinar y extraer aquellos que comiencen á perderse. Encerrados los frutos en pilas de esta suerte, están mucho menos espuestos á las heladas, pues cubriendo aquellas con mantas y colchones, se las libra completamente de la accion del frio.

Flores.

Plantense las cebolletas de azafran, jácintos

y tulípanes. Si el tiempo está lluvioso, protéjase las plantas delicadas, y métanse en los invernáculos las mas sensibles. Se concluye el relleno de macetas á fin de que las plantas hayan prendido antes de retirar aquellas del aire libre. Se reparan las cajoneras, entoldados é invernáculos que por el mes siguiente deben admitir las plantas.

Jardin de recreo: arbustos.

En la última semana plántense los árboles de hojas caedizas; podense las matas muy abundantes en hojas, luego que estas hayan caido, y prosiganse los cultivos ordinarios. Despréndanse todas las flores muertas que no hayan sido substituidas por bayas ó simientes de agrado. Lábrense y guadánense los céspedes. Límpiense y apisonense los arrecifes de las arboledas. Restáurense las alfombras ó ábrense nuevas, las orillas de céspedes, los escaños, tarimas y verdones, y háganse desaparecer los claros.

(Se continuará.)

AVISOS.

A voluntad de su dueño, se venden ciento cuarenta y siete fanegas de tierra nombradas del Cabreriso término de la Ciudad de Córdoba, libras de todo gravamen, y lindan con otras del cortijo nombrado de Torrecillas, al Poniente con tierras de otro nombrado el Cabrerillo, al Norte con tierras del cortijo de Villa-verde la alta y á Levante con estas últimas.

La persona que trate de comprar esta finca, podrá verse en dicha Ciudad con D. Joaquin Vasconi, el que le dará las instrucciones oportunas al efecto. Lo que para su notoriedad se avisa al público.

Se venden las fincas siguientes.—Unas casas principales núm. 34, calle del Huerto de S. Pablo.—Otras casas principales números 63 y 64, calle de la Candelaria.—Y un lagar nombrado Barrionuevo, al pago de Sto. Domingo en este término.—Instruirá de sus precios y demas condiciones, D. Francisco Belmonte encargado de su enagenacion, que vive calle Carreteras número 40.

En la oficina de Administracion del Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba, sita en su casa de la villa del Carpio, se admiten proposiciones hasta fin del presente mes, para nuevo arriendo de la Posada de la Roa y casilla contigua á la casa de Postas, el cual deberá principiár á correr desde S. Juan próximo venidero.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.